

Dos. Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, en la medida que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

4333 *ORDEN de 23 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.444, interpuesto por Cooperativa del Campo de Gimenells.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de noviembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.444, interpuesto por Cooperativa del Campo de Gimenells, sobre contrato de colaboración; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso 43.444, interpuesto contra Resolución proferida por el Servicio Nacional de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 26 de enero de 1982, en el expediente 144/1981, y contra Resolución de la Dirección General del Servicio de 17 de junio de 1982, debiendo revocar como revocamos los mencionados acuerdos por su disconformidad a derecho, y anulándolos se dejan sin efecto con las inherentes consecuencias legales; sin mención de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

4334 *ORDEN de 23 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.293, interpuesto por la Sociedad Agropecuaria de Navarra.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de noviembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.293, interpuesto por la Sociedad Agropecuaria de Navarra, sobre sanción de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 44.293, interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 8 de septiembre de 1983, recaída en reposición formulada contra la Resolución de la Dirección General del SENPA, de fecha 27 de abril de 1983, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos por su disconformidad a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

4335 *ORDEN de 23 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.789, interpuesto por don Angel Lafuente Lafuente.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de diciembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.789, interpuesto por don Angel Lafuente Lafuente, sobre concentración parcelaria y ordenación de la propiedad de la zona Andaluz; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Lafuente Lafuente, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 3 de enero de 1983, por la cual sólo en parte se estimaba el recurso de alzada formulado contra la también Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 9 de diciembre de 1976, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

4336 *ORDEN de 26 de enero de 1987 por la que se convoca el XVI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, correspondiente al año 1988.*

Ilmo. Sr.: Instituido el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, dentro de la competencia que sobre esta materia corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento, los objetivos alcanzados en convocatorias anteriores animan a este Ministerio a convocar análogo Premio para 1988, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se convoca el XVI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, para distinguir:

- El mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios.
- El mejor estudio socio-económico acerca del sector agrario, pesquero y alimentario.

La extensión mínima deberá ser de 120 folios mecanografiados a doble espacio, y la máxima de 500 folios, sin contar gráficos, cuadros, figuras e ilustraciones.

Segunda.-Podrán optar a este premio, en cualquiera de sus modalidades, todos los autores que lo deseen, con obras inéditas, escritas en lengua castellana, no encargadas ni utilizadas previamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o cualquier otro Organismo público, ni hayan contado con ayuda económica de éstos o que ya hubieran concurrido al mismo premio en convocatorias anteriores.

Para ello presentarán sus solicitudes y trabajos en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, paseo de Infanta Isabel, número 1, 28014-Madrid, en horas laborables, hasta las dos de la tarde del 31 de enero de 1988. También, se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasellos.

Tercera.-El XVI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estará dotado con 600.000 pesetas, en cada una de las modalidades técnica y socio-económica ya mencionadas. Los Jurados respectivos tendrán facultad para conceder, si lo estimaran oportuno, dos accésit de 200.000 pesetas en cada una de las especialidades dichas. Los Jurados tendrán amplias facultades para declarar desierto el premio, en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconsejare, dividir el premio, o aumentar la dotación del premio y de los accésit, caso de declararse desierto uno u otros.

Cuarta.-Siendo uno de los objetivos del presente premio su posible publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agrarios, pesqueros y alimentarios, los Jurados encargados de otorgarlo considerarán mérito importante su buena redacción y fácil lectura, así como la importancia del tema para los sectores agrario, pesquero y alimentario y que su interés no se restrinja a un pequeño número de lectores.

Quinta.-Los originales, por duplicado, se presentarán bajo un título o, caso de carecer de éste, bajo un lema, e irán acompañados por un sobre, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema y la modalidad, de las referidas en el artículo primero de esta Orden, a que se acogen. En su interior irán especificados el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso deberá figurar el nombre del autor o autores, tanto en la portada como en el interior de la obra.

Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del

mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Sexta.—Las obras presentadas las examinarán y calificarán dos Jurados que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento, estarán integrados por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el premio.

Como Secretario de dichos Jurados actuará un funcionario de la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Séptima.—El fallo de los Jurados, que será inapelable, se hará público el día 15 de mayo de 1988.

Octava.—Los importes del premio y los accésit implican el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre la primera edición de las obras premiadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Novena.—La participación en este concurso significa la plena aceptación de estas bases.

Décima.—Queda facultada esa Secretaría General Técnica para disponer todo lo necesario en cuanto al desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de enero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

4337 *ORDEN de 10 de febrero de 1987 por la que se convoca el Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 1987.*

Ilmos. Sres.: La conveniencia de estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en los temas relacionados con la historia de nuestro país y de contribuir a la difusión y conocimiento de los resultados conseguidos, aconseja proceder nuevamente a la convocatoria del Premio Nacional de Historia de España.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio Nacional de Historia de España, para distinguir el mejor libro de esta especialidad publicado en 1986.

El Premio Nacional de Historia de España estará dotado con 1.500.000 pesetas.

Segundo.—Al Premio Nacional de Historia de España optarán los libros publicados por autores españoles y extranjeros y editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1986, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando por la proximidad de la publicación al final del año natural, existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de edición quedará determinada por la de constitución del Depósito Legal.

Ello no supone obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa, o a través de la correspondiente editorial, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión Seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 31 de marzo del presente año, acompañada de cinco ejemplares de la publicación, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con carácter excepcional, concurrirán a esta convocatoria aquellas obras que, seleccionadas por la Comisión para concurrir al Premio convocado por Orden de 17 de abril de 1986, no fueron incluidas a tenor de lo establecido en el artículo 3.º, párrafo segundo, de la misma.

Tercero.—Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el Premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas, en función del ejercicio público de su actividad, la consiguiente familiaridad con la producción editorial en esta materia y la probada competencia en el juicio y valoración de los temas objeto del Premio.

Dicha Comisión, que será designada por el Director general del Libro y Bibliotecas, estará integrada por los siguientes miembros:

Tres Académicos de la Real Academia de la Historia.
Tres Académicos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Tres Catedráticos de Universidad, de Historia.
Tres personalidades del mundo de la cultura española.

Cuatro de los miembros de la Comisión habrán de haber pertenecido a la Comisión de la Convocatoria del año anterior. Por el Director general del Libro y Bibliotecas se determinará la persona del Presidente.

Cuarto.—La Comisión elaborará la selección de títulos susceptibles de optar al Premio, exponiendo los méritos de los mismos y razonando las cualidades en que se basa su criterio selectivo. A este fin, la Comisión celebrará una o varias reuniones.

Las listas de los libros seleccionados constituirán la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste podrán, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por la Comisión. Dichas propuestas deberán ser recibidas en la Dirección General con una antelación mínima de un mes a la fecha de reunión del Jurado, con el fin de poder comunicárselas a los demás miembros del mismo.

La lista de los títulos seleccionados por la Comisión se harán públicas a través de los medios de comunicación.

Quinto.—El fallo del Premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

El Director general del Libro y Bibliotecas.
El Director del Centro de las Letras Españolas.
Dos Académicos de la Real Academia de la Historia.
Un Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Dos Catedráticos de Universidad, de Historia.
El escritor galardonado en la convocatoria anterior.
Un miembro de la Comisión, que actuará como ponente.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas.

La presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director General del Libro y Bibliotecas, a quien corresponde la Vicepresidencia. Cuando la presidencia recaiga en éste, será Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Sexto.—El Jurado y la Comisión ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados, en el capítulo II del título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Los miembros de las Comisiones y del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto en el apartado quinto para el Presidente del Jurado.

El Premio será indivisible y podrá declararse desierto.

En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Séptimo.—Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Octavo.—La editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando el año a que corresponda.

La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares del libro galardonado hasta un máximo de 200.000 pesetas, o 500 ejemplares del mismo.

Noveno.—Los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para realizar cuantas consultas sean necesarias a los efectos de constituir la Comisión y el Jurado, facilitar la publicidad de los libros seleccionados y del premiado y aclarar, interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de febrero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.